



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 295-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 10 SET. 2015

Vistos, el Informe N° 823-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 028-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VPN de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 19-2015-SUP.OBRA/BLFB y la Carta N° 064-2015/CCV-RL;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de marzo de 2014, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO CESAR VALLEJO, conformado por las empresas CORPORACIÓN CONSTRUCTORA TERCER MILENIO S.A.C. y OBRAS HERGON S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 094-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública N° 035-2013-ED/UE 108 para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. César Abraham Vallejo Mendoza, ubicada en Santiago de Chuco – Santiago de Chuco – La Libertad", por el monto de S/. 27 806 000,00 (Veintisiete Millones Ochocientos Seis Mil con 00/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 02 de junio de 2014, la Entidad, y el CONSORCIO M & T, conformado por las empresas ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. y CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 144-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Concurso Público N° 060-2013-ED/UE 108 para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. César Abraham Vallejo Mendoza – Santiago de Chuco – La Libertad", por el monto de S/. 1 340 204,31 (Un Millón Trescientos Cuarenta Mil Doscientos Cuatro con 31/100 Nuevos Soles) y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de junio de 2014, el Contratista dejó constancia que en la fecha se da inicio a la ejecución de la obra, toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 3612-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 13 de junio de 2014, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio de la prestación de sus servicios de supervisión se computa a partir del día siguiente de la recepción de éste documento; sin embargo, teniendo en cuenta que el inicio de la ejecución de obra tuvo lugar el 17 de junio de 2014, el inicio del servicio de Supervisión también fue el 17 de junio de 2014;

Que, dentro de la ejecución contractual de la Obra, se han tramitado siete (07) solicitudes de ampliación de plazo, de las cuales cuatro (04), han sido declaradas procedentes,



siendo estas, las solicitudes de ampliación de plazo N° 04, N° 05, N° 06 y N° 07, con ellas se amplió el plazo de la ejecución de obra hasta el 22 de agosto de 2015;

Que, dentro de la ejecución contractual del contrato de supervisión, se han tramitado cinco (05) ampliación de plazo, de las cuales cuatro (04), han sido declaradas procedentes, siendo estas, las solicitudes de ampliación de plazo N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, con ellas se amplió el plazo de la ejecución del contrato de supervisión hasta el 21 de setiembre de 2015;

Que, con Oficio N° 1733-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 22 de mayo de 2015, la Entidad comunicó la disposición de paralizar la ejecución de la Obra, a partir del día siguiente de recibido el documento, por treinta (30) días calendario o hasta la aprobación, por parte de la Entidad, del Adicional de Obra N° 02;

Que, a través del Asiento N° 504 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de mayo de 2015, el Contratista consignó la recepción de esa comunicación dando cuenta que dicha disposición se ejecutará desde el día siguiente, es decir, desde el 23 de mayo de 2015;

Que, mediante Asiento N° 525 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de agosto de 2015, el Contratista anotó que debido a la continuación de la paralización de la Obra, dispuesta por la Entidad mediante Oficio N° 1733-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se ve en la necesidad de solicitar Ampliación de Plazo Parcial N° 08, en concordancia con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 064-2015/CCV-RL, recibida por el Supervisor el 21 de agosto de 2015, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por dieciocho (18) días calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", dado que la paralización de la Obra, dispuesta por la Entidad, hace imposible la ejecución de partidas contractuales, lo cual afectó la ruta crítica de la programación de avance de obra, siendo necesario el plazo adicional para reponer los días perdidos por la paralización y mantener el plazo contractual vigente hasta la aprobación del Adicional de Obra N° 02;

Que, a través del Informe N° 19-2015-SUP.OBRA/BLFB, recibido por la Entidad el 28 de agosto de 2015, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", indicando que la misma es procedente debido a que dicha ampliación de plazo parcial tiene por objeto restituir el plazo para la ejecución de obras por la paralización ordenada por la Entidad, toda vez que la causal aún no ha concluido ya que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 se encuentra en etapa de revisión por parte de la Entidad;

Que, con Informe N° 028-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VPN del 03 de setiembre 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada procedente por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a que la paralización de la obra dispuesta por la Entidad es ajena a la voluntad del Contratista, dicha disposición afecta la ruta crítica porque no se viene ejecutando ninguna partida durante la paralización de obra; además, precisó que el plazo es necesario para mantener vigente el plazo de ejecución de la obra y porque existe un saldo de obra por ejecutar, así como el Adicional de Obra N° 02; por último, cumplió con anotar las circunstancias que ameritan la presente ampliación en el Cuaderno de Obra. Asimismo, recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 del contrato del Servicio de Supervisión por el mismo plazo a





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 295-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 10 SET. 2015

ampliar al Contratista, toda vez que el mencionado contrato se encuentra directamente vinculado al de ejecución de la Obra;

Que, mediante Memorándum N° 3995-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 04 de setiembre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emita informe legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, a través del Informe N° 823-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 10 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y del Coordinador de Obra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada procedente por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a que: (i) La obra se encuentra paralizada por disposición de la Entidad, por lo que el hecho invocado no es atribuible al Contratista; (ii) El Contratista ha cumplido con el procedimiento legal establecido para solicitar ampliaciones de plazo, toda vez que anotó en el cuaderno de obra desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, solicitando formalmente la ampliación de plazo parcial dentro del plazo contractual; (iii) La ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente se ha visto afectada, porque durante la paralización de la obra no se viene ejecutando ninguna partida; y, (iv) La cuantificación de los dieciocho (18) días calendario solicitados parcialmente se hace necesario para la culminación de la obra a fin de mantener vigente el plazo contractual. Por otro lado, opinó favorablemente aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 06 del servicio de Supervisión por el mismo periodo de tiempo, por tratarse de un contrato directamente vinculado al Contrato de Obra, cuya ejecución debe ser supervisada de modo permanente y directo, por lo que al ampliar el plazo el Contrato de Obra corresponde ampliar también el Contrato de Supervisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 193° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar cómo presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;



Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias establece: *“La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato”;*

Que, el artículo 200° del Reglamento, establece que: *“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;*

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.”;*

Que, el último párrafo del artículo 202° del Reglamento en mención, establece: *“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrado por ésta y vinculados directamente al contrato principal”;*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por dieciocho (18) días calendario presentada por el Contratista, en virtud a que el hecho invocado ha sido tramitado como corresponde y cumple con los presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, en relación al contrato de supervisión, dada la directa vinculación de ambos contratos, siendo el contrato de supervisión accesorio al principal de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 06 del servicio de Supervisión, por el mismo periodo de tiempo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0393-2014-MINEDU del 27 de agosto de 2014, se estableció como fecha de inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED el 01 de setiembre de 2014;





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 295-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 10 SET. 2015

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 823-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe N° 028-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VPN, el Informe N° 19-2015-SUP.OBRA/BLFB y la Carta N° 064-2015/CCV-RL;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el CONSORCIO CESAR VALLEJO, conformado por las empresas CORPORACIÓN CONSTRUCTORA TERCER MILENIO S.A.C. y OBRAS HERGON S.A., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. César Abraham Vallejo Mendoza, ubicada en Santiago de Chuco – Santiago de Chuco – La Libertad" en virtud del Contrato N° 094-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública N° 035-2013-ED/UE 108, postergando la fecha de término del plazo contractual del 22 de agosto de 2015 hasta el 09 de setiembre de 2015, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** de oficio la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por dieciocho (18) días calendario, a favor del CONSORCIO M & T conformado por las empresas ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. y CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C., encargada del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. César Abraham Vallejo Mendoza - Santiago de Chuco – La Libertad", en virtud del Contrato N° 144-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Concurso Público N° 060-2013-ED/UE 108, postergando la fecha de término plazo contractual del 21 de setiembre de 2015 hasta el 09 de octubre de 2015, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CESAR VALLEJO y al CONSORCIO M & T, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED

